



REGLAMENTO DE PARACAIIDISMO DEPORTIVO

Código:	M-FDP-03
Revisión:	5
Emisión:	22/02/07
Página:	1 de 6

ALCANCES PERLIMINARES

El Directorio de nuestra Escuela y sus Instructores dictan el presente reglamento, teniendo como base fundamental la experiencia recogida de la practica del deporte en los últimos años. Se pretende desburocratizar aquellos aspectos contenidos en la norma anterior, empleada como referencia por nuestra Escuela, y mejorar aspectos técnicos y de seguridad.

CAPITULO I: DE LA SEGURIDAD.

ARTICULO PRIMERO: Todo paracaidista debe conocer la reglamentación vigente, cumplirla y difundirla.

ARTICULO SEGUNDO: El directorio, Jefes de Saltos e Instructores tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de presente reglamento y demás disposiciones vigentes en nuestra Escuela.

Además deberán proponer los cambios al reglamento, procurando que este instrumento se mantenga siempre aplicable.

ARTICULO TERCERO: Los Jefes de Salto son los encargados de coordinarse con el piloto durante el vuelo de la aeronave. De dirigir los saltos de los paracaidistas. De velar por la seguridad de las personas que estén a su cargo y podrán lanzar alumnos paracaidistas con la aprobación de su Instructor. Pero si aquel alumno aún no culmina el Curso Básico de Paracaidismo, tal lanzamiento deberá ser supervisado personalmente por el Instructor, quien deberá acompañar al Jefe de Saltos, en el vuelo respectivo.

Además, el Jefe de Saltos, podrá certificar los saltos efectuados, estampando su nombre, licencia y firma en las bitácoras.

ARTICULO CUARTO: Los Instructores de Paracaidismo son los encargados de impartir la instrucción a los Alumnos Paracaidistas, a través de un Curso Básico de Paracaidismo Deportivo. Serán responsables de tomar los exámenes antes de efectuar su primer salto. De acompañar y dirigir a los alumnos en sus saltos de instrucción. De certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a aquellos paracaidistas que opten a cambios o renovación de licencias. Hacerse cargo de las reinstrucciones de paracaidistas que desean ingresar a la Escuela y de los alumnos que cumplan tres o más meses sin saltar. Además de todas aquellas funciones que la práctica del deporte haga aconsejable su dedicación y/o fiscalización, sin perjuicio de los roles que le pueda imponer o sugerir el directorio.

ARTICULO QUINTO: El Instructor será responsable de crear y conservar los siguientes registros:

- De los antecedentes personales de cada alumno.
- De la asistencia de alumnos a clases teóricas y prácticas, indicando nombre, fecha, horas impartidas, materias vistas y firma del alumno.
- De la ejecución de los saltos de instrucción, indicando nombre, fecha, instructor a cargo, firma de alumno.
- De la realización del examen teórico, indicando nombre, fecha y puntaje.

La obligación de conservar los registros se entenderá hasta que el alumno obtenga licencia "A".



REGLAMENTO DE PARACAJDISMO DEPORTIVO

Código:	M-FDP-03
Revisión:	5
Emisión:	22/02/07
Página:	2 de 6

ARTICULO SEXTO: Tanto los Jefes de Saltos, como los Instructores serán nombrados por el directorio de la Escuela, a propuesta de un Instructor. Los requisitos exigidos serán poseer como mínimo Licencia "B" y "C" respectivamente, haber aprobado un curso dictado para tal efecto. La habilitación de Instructor comprende la de Jefe de Saltos.

ARTICULO SEPTIMO: Para la seguridad en la zona de salto, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Terreno libre de obstáculos y despejado, de acuerdo a los siguientes mínimos:
 - Paracaidista Alumnos y Licencia "A": 500 metros.
 - Licencia "B" Paracaidista Deportivo: 300 metros.
 - Licencia "C" Maestro de Salto: 150 metros.
 - Licencia "D" Paracaidista Experto: 75 metros.
- b) En la zona de salto deberá haber un paracaidista responsable del orden y seguridad. Este estará a cargo de los equipos que permitan establecer la velocidad y dirección del viento, banderas, mangas, indicador de punto de llegada y de la radio para comunicación directa con la aeronave, implemento esencial tratándose de saltos especiales o sobre zonas que no dispongan de torre de control.

CAPITULO II: DE LAS CONDICIONES BASICAS DE OPERACION.

ARTICULO OCTAVO: Para realizar cualquier tipo de salto con paracaídas se debe portar una licencia vigente de la Escuela de Paracaidismo, Grupo de Amigos Paracaidistas. Las licencias se obtienen habiendo sido aprobado en un curso de paracaidismo, o en un reentrenamiento.

ARTICULO NOVENO: Para efectuar un salto con paracaídas se debe utilizar, como mínimo, los siguientes implementos:

- a) Casco.
- b) Antiparras.
- c) Altimetro.
- d) Paracaídas, que comprende arnés contenedor, cúpula principal y de reserva.
- e) Mecanismo de apertura automática, obligatoria tratándose de alumnos.
- f) Buzo.
- g) Zapatillas.

ARTICULO DECIMO: La altura mínima de apertura sobre el terreno será de:

- a) 3.500 pies, para paracaidista alumno y licencia "A":
- b) 2.500 pies, para licencia "B" o superior:

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La velocidad máxima de viento de superficie permitida para saltos con paracaídas será de:

- a) 10 nudos, para Paracaidista Alumnos y Licencia "A".
- b) 18 nudos para Licencia "B" o superior.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Todo paracaidista debe registrar oportunamente la descripción de cada uno de sus saltos en una bitácora, destacando fundamentalmente la tarea encomendada, los errores cometidos y los aspectos superados. Valida esta información el Jefe de Saltos, Instructor o Piloto, quien debe anotar su nombre, licencia y firma en aquel documento.



REGLAMENTO DE PARACAIIDISMO DEPORTIVO

Código:	M-FDP-03
Revisión:	5
Emisión:	22/02/07
Página:	3 de 6

ARTICULO DECIMO TERCERO: No esta permitido que alumnos participen en saltos de demostración, exhibición o especiales.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los saltos especiales diurnos o nocturnos, tales como en agua, en nieve, sobre 14.000 pies de altura y en lugares no destinados al efecto, deben ser coordinados por un Instructor.

ARTICULO DECIMO QUINTO: No pueden efectuarse, sin la autorización de un Instructor, saltos con agregados especiales o enmiendas al equipo, no reglamentadas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Todo paracaidista es responsable de mantener vigente el empaque de la cúpula de reserva, que tendrá una duración de cuatro meses y del cuidado de los implementos utilizados en un salto, establecidos en el Artículo IX.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El empaque de las cúpulas de reserva y las reparaciones o modificaciones al material de paracaidismo deportivo, sólo pueden ser efectuadas por personas que posean el título de "Técnico en Reparación y Mantenimiento del Material de Paracaidismo Deportivo" o Rigger.

CAPITULO III: DE LOS CURSOS Y SALTOS CON PARACAIDAS.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Para ingresar a un curso de paracaidismo deportivo, el postulante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Entregar un certificado de nacimiento, puesto que la edad mínima de 18 años. Los menores de 18 años y mayores de 16, deberán tener además autorización notarial de su representante legal para realizar esta actividad deportiva.
- b.- Documento notarial en el que se exprese que voluntariamente desea ser Paracaidista y que lo hace bajo su propia responsabilidad.
- c.- Cumplir con las exigencias establecidas en el Formulario de Reconocimiento Médico para Paracaidismo, que serán evaluadas por médicos recomendados por nuestra institución.
- d.- Entregar foto tamaño carne.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El curso de paracaidismo deportivo se realizará de acuerdo a un programa de instrucción, que deberá contemplar como mínimo 30 horas de Pre-salto, distinguiendo claramente los objetivos teóricos de los prácticos.

ARTICULO VIGESIMO: Terminado el entrenamiento de Pre-saltos, el Instructor deberá tomar un examen teórico y otro práctico, que abarcarán todas las materias contempladas en el Programa de Instrucción y determinará quienes están en condiciones de iniciar los saltos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los alumnos paracaidistas estarán bajo el control del Instructor durante todas las fases de su entrenamiento y se llevará un registro en el que se dejará constancia de su progresión teórica y práctica.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El alumno podrá abandonar la Escuela formadora y continuar con sus prácticas de salto, siempre que otro instructor exprese por escrito que se hará cargo de él.



REGLAMENTO DE PARACAIDISMO DEPORTIVO

Código:	M-FDP-03
Revisión:	5
Emisión:	22/02/07
Página:	4 de 6

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Los cursos básicos de paracaidismo se pueden impartir por el "Método Progresivo de Caída Libre", por el de "Caída Libre Acelerada", u otro debidamente validado, como es aquel complementado por saltos TANDEM.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: En la instrucción por el "Método progresivo de caída libre" los paracaidistas Alumnos deben completar, como mínimo, 3 saltos calificados con línea estática, antes de comenzar con los saltos libres. Calificar en un salto estático significa cumplir con sacar satisfactoriamente el pilotín simulado, dispuesto en el mismo lugar en que irá el pilotín verdadero en los saltos libres.

Siempre el primer salto libre debe estar precedido por a lo menos un salto estático y haber cumplido con los tres saltos calificados del párrafo anterior.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: En la instrucción de paracaidismo por el método "Caída libre acelerada", los alumnos tendrán caída libre asistida. Este procedimiento sólo podrá realizarse por Instructores que hayan recibido un curso especial, que los habilite como tales.

Se entenderá por caída libre asistida, aquel procedimiento que se realiza a lo menos desde 9.000 pies de altura sobre el nivel del terreno, en el que el alumno debe ser acompañado en los 3 primeros saltos, por dos Instructores. En los dos saltos siguientes, bastará un sólo Instructor y en el sexto salto, el alumno podrá realizar la caída libre sin aquél.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Mediante el salto TANDEM se puede realizar la caída libre sin tener preparación de un curso básico formal, todo va a cargo del Instructor TANDEM

La apertura mínima sobre el nivel del suelo será de 4.000 pies. El pasajero deberá tener a lo menos 14 años de edad y si fuera menor de 18 años requerirá una autorización notarial de su representante legal.

CAPITULO IV, DE LAS LICENCIAS.

Nuestra Escuela otorgará los siguientes tipos de licencias de Paracaidistas Deportivos, a quienes cumplan con los requisitos planteados en este reglamento u otras normas que el Directorio y/o Instructores determinen.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Licencia de Alumno.

Esta licencia se creará cumpliendo con las formalidades de un Curso Básico. Entre ellas la de demostrar poseer los conocimientos técnicos, teóricos y prácticos requeridos para lanzarse desde una aeronave, aprobando los exámenes respectivos.

Además se deberá cumplir con los requisitos generales del Art. XVIII de este reglamento. Esta Licencia tendrá una duración de un año y su renovación estará sujeta a lo establecido en el Artículo XXXIII.

La posesión de esta licencia estará a cargo del Instructor del curso, mientras el alumno no cambie su condición. Sin embargo, puede otro instructor asumir la responsabilidad y tutoría del alumno, siempre que lo manifieste de acuerdo a la formalidad expresada en el Artículo XXII.



REGLAMENTO DE PARACAIDISMO DEPORTIVO

Código:	M-FDP-03
Revisión:	5
Emisión:	22/02/07
Página:	5 de 6

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Licencia "A" de Paracaidista Intermedio.

- a) Haber aprobado un Curso de Paracaidismo Intermedio, que lo capacite en:
- El control del cuerpo en caída libre en movimientos en el eje horizontal (acercamiento, alejamientos, y giros planos de 90°, 180° y 360°),
 - El control del cuerpo en caída libre en movimientos en el eje vertical (subir, bajar y loop hacia delante y atrás).
 - En la realización de la maniobra de track.
 - En las diferentes formas de salida de una aeronave y
 - Aterrizar dentro de un radio de 25 metros del centro de un objetivo predeterminado, o
- b) Haber realizado a lo menos 50 saltos libres.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Licencia "B" de Paracaidista Deportivo.

- a) Tener 100 saltos libres.
- b) Demostrar estabilidad en la caída libre en a lo menos dos posiciones básicas (box, sentado, parado o de cabeza).
- c) Aterrizar dentro de un radio de 20 metros del centro de un objetivo predeterminado.

ARTICULO TRIGESIMO: Licencia "C" Maestro de Salto

- a) Tener 300 saltos libres.
- b) Demostrar estabilidad en la caída libre en a lo menos tres posiciones básicas (box, sentado, parado o de cabeza).
- c) Aterrizar dentro de un radio de 10 metros del centro de un objetivo predeterminado.
- d) Haber realizado a lo menos una caída intencional en agua.
- e) Haber realizado a lo menos dos saltos nocturnos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Licencia "D" Paracaidista Experto:

- a) Tener a lo menos 500 saltos libres.
- b) Aterrizar dentro de un radio de 5 metros del centro de un objetivo predeterminado.
- c) Haber efectuado a lo menos 5 saltos nocturnos.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Las licencias A, B, C y D tendrán una vigencia de 2 años desde su creación. Demandan la posesión del formulario de reconocimiento médico, para paracaidismo, al día. Y requieren del certificado de un Instructor que valide que se ha cumplido correctamente con los requisitos establecidos en este reglamento, para lo cual bastará con la anotación respectiva en la bitácora de saltos del solicitante.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Para mantener vigentes las licencias se deben realizar 12 saltos libres en el último año, para el caso de las licencias de "Alumno", "A" y "B". Estos requisitos se reducen a 8 y 6 saltos libres para licencias "C" y "D" respectivamente. Tratándose de alumnos también debe considerarse lo establecido en el Art. IV de este reglamento. Al no cumplir con lo establecido la licencia caduca.

Para renovar o mantener el tipo de licencia, el paracaidista deberá acreditar haber efectuado un re-entrenamiento certificado por un Instructor y tener al día el formulario de reconocimiento médico para paracaidismo o haber cumplido con los requisitos establecidos por la British Parachute Association (BPA), United States Parachute Association (USPA), u otra organización competente, con reconocimiento en el paracaidismo internacional.



REGLAMENTO DE PARACAIIDISMO DEPORTIVO

Código: M-FDP-03

Revisión: 5

Emisión: 22/02/07

Página: 6 de 6

TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Descripción del cambio	Nombre solicitante
15/02/2003	Ajuste de inconsistencias con normativa internacional.	José Becerra Retamal
07/07/2004	Asignación de nuevas responsabilidades al Instructor.	José Becerra Retamal
20/12/2004	Requisito para alumnos de mantenerse activos.	José Becerra Retamal
02/09/2006	Convalidación de requisitos de BPA, USPA u otra, en cuanto a cambio o mantención de licencias.	José Becerra Retamal
22/02/2007	Precisión del Art.4 y del Art.22 en concordancia con el Art.27.	José Becerra Retamal